

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con solicitud de terminación del proceso por solicitud de las demandadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1704
Actuación:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	HECTOR FABIO OSPINA GRANADA
Demandado:	LUCY JAZMIN OSPINA GARCÍA y ANGIE KATHERINE OSPINA GARCÍA
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00229 00
Providencia	Terminación del Proceso

Se recibió a través del correo electrónico institucional memorial de la parte demandada en el cual solicitan la terminación del proceso de exoneración de cuota alimentaria adelantado por el señor Héctor Fabio Ospina Granada.

Se trata de un documento privado autenticado ante la Notaria Dieciocho de Cali el 4 de junio de 2022, suscrito por el señor Héctor Fabio Ospina Granada, Lucy Jazmín Ospina García y Angie Katherine Ospina García, en el cual exoneran a su progenitor del pago de la cuota alimentaria que tienen fijada a su favor, la cual es descontada por nómina de los emolumentos que por concepto de pensión recibe el alimentante de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por orden del Juzgado.

Consecuente con ello, solicitan que a partir del 1 de diciembre de 2022 se comunique a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que finalice los descuentos y se levante la medida cautelar que fue decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Mocoa dentro del proceso con radicación 2008-38.

Manifiestan las alimentarias que han decidido exonerar a su padre del pago de cuota alimentaria teniendo en cuenta que son mayores de edad y ya terminaron sus estudios superiores incluso cuentan con post grado.

Es por ello que atendiendo la voluntad expresa de las partes, se procederá a terminar este proceso de acuerdo con lo pactado en el documento autenticado ante la notaria, por lo que se tendrá por exonerado al señor Héctor Fabio Ospina Granada de la obligación alimentaria para con sus hijas Lucy Jazmín Ospina García y Angie Katherine Ospina García.

Se comunicará lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo de Mocoa al igual que a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que procedan de conformidad.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

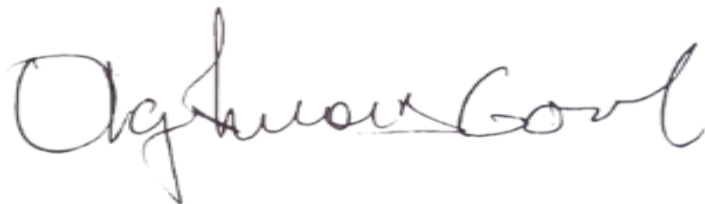
RESUELVE:

PRIMERO. – Terminar el presente atendiendo la voluntad expresa de las partes en acuerdo suscrito y presentado ante la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali

SEGUNDO. – Declarar exonerado del pago de cuota alimentaria al señor Héctor Fabio Ospina Granada identificado con cédula 14.897.678 a favor de Lucy Jazmín Ospina García y Angie Katherine Ospina García a partir del 1 de diciembre de 2022

TERCERO. – Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo de Mocoa y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 125

EN LA FECHA 4 de Agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

